



San Andrés, Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2018-00305-00
<b>REFERENCIA</b>	Verbal de Pertenencia
<b>DEMANDANTE</b>	Arven Bowden de Steele
<b>DEMANDADOS</b>	Herederos Determinados de la occisa Claribel Duffis Gutiérrez, señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Keren Virginia Pryme Duffis y Charles Pryme Duffis, Herederos Indeterminados de Claribel Duffis Gutiérrez y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0-20

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 61 del expediente, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se emplace a los herederos determinados de la señora Claribel Duffis Gutiérrez, esto son, los señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Keren Virginia Pryme Duffis y Charles Pryme Duffis, por haber recibido los citatorios de notificación personal y no comparecer al Juzgado dentro del término de ley a notificarse el auto admisorio de la demanda, y manifiesta de que desconoce su paradero.

El referente normativo obligado es el Artículo 293 del C.G.P., que consagra:

**“Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

A su turno, dispone los numerales 3º, 4º y 6º del Artículo 291 ibidem:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

(...)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso,**





**se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...)

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso**". (Negrilla y Subrayada fuera del texto).

Teniendo como fundamento la norma precitada, el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento a los herederos determinados demandados de la señora Claribel Duffis Gutiérrez, señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Keren Virginia Pryme Duffis y Charles Pryme Duffis, toda vez que, en el expediente se evidencia constancia de recibido por parte de los citados antes en mención (ver folios 49 al 51) de los comunicatorios para la diligencia de notificación personal, evidenciando que los mismos residen en la dirección relacionada en el libelo demandador y fueron recibido por dos (2) de su destinatarios, lo que no lleva a la conclusión que las personas citadas al proceso, aún residen en el domicilio relacionado, en efecto, para que se proceda el emplazamiento deprecado, es necesario que, preliminarmente, se surta el trámite de la notificación por aviso que se echa de menos.

Por otra parte, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Deniéguese el emplazamiento a los Herederos determinados señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Keren Virginia Pryme Duffis y Charles Pryme Duffis, de la finada Claribel Duffis Gutiérrez, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

**TERCERO:** Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

wg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 19  
días del mes Dic. (2020) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 59  
  
La Secretaría

